

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00978 00

En atención al oficio No. 01324 del 24 de junio de 2021 allegado por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, el Juzgado DISPONE:

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, promovida por la señora Diana Isabel López Ruiz y admitido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta.

Al respecto, contempla el numeral 6° y 7° del artículo 565 del Código General del Proceso: *“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos (...)*

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no

se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas (...).

En este caso, se advierte que la demanda va dirigida contra la señora Diana Isabel López Ruiz, por lo cual, el proceso de la referencia debe ser incorporado y conocido por el Juzgado que tramita el proceso liquidatorio, al tenor de la norma en cita, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso 11001-40-03-053-2020-00841-00.

Así las cosas, y acorde con lo manifestado en párrafos precedentes, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

1º.- REMÍTASE el presente proceso Ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Camino del Norte al JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, adelantado contra la señora Diana Isabel López Ruiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **24** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd7df1a8f9ec1916761b51079300dc7bfc7f4c466377aca4316fc6897bc678**

Documento generado en 07/03/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>